



Andacollo, 30 de julio de 2018

- ORDENANZA N° 2503/18 -

VISTO:

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 2289/16; 2300/16 y 2474/18;
El Expediente N° 985/01, del registro de este Honorable Concejo Deliberante;
Las notas del registro de este Concejo Nros. 250/18 y 366/18 de fechas 22 de mayo de 2018 y 2 de julio de 2018;
La nota N° 1040/18 de fecha de ingreso el 27 de julio de 2018 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del empleado público de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Que en este sentido se han formulado reuniones entre los empleados municipales y el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que de las mismas surge la necesidad de incorporar, progresivamente a los básicos de las distintas categorías salariales, parte de los importes que hasta la fecha poseen carácter remunerativo no bonificable, importes que, según la ordenanza 2289/16 – artículo 17° son de \$ 1200, convirtiendo en esta oportunidad la suma de \$ 1000 remunerativo bonificable;

Que, además en reiteradas oportunidades los empleados han solicitado el incremento del porcentaje progresivo de la escala para el cálculo de antigüedad;

Que con dichas modificaciones e incrementos se cubre el proceso inflacionario que como calculo y parámetro se venía aplicando utilizando los índices de Precios al Consumidor (IPC) elaborados por la provincia de Neuquén, Córdoba y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), como mecanismo de actualización real, siendo para este trimestre a partir de julio/18 de 9.1226 %

Que además, resulta necesario establecer una diferencia económica para aquellos agentes municipales de planta permanente y contratada que se desempeñan en funciones de Responsables o Encargados de área o sector y que como consecuencia de los incrementos salariales en los empleados municipales, el valor máximo que fija el adicional de la ordenanza N° 2300/16 queda desactualizado; proponiéndose que el cálculo surja de la aplicación de un porcentaje respecto a la categoría FUA, resultando de esta manera un valor móvil de acuerdo a los incrementos que se sumen a la categoría;

Que resulta necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal y adecuado a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER, a partir del **01 de JULIO de 2018**, el régimen de remuneraciones correspondiente al personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo y demás asignaciones, adicionales, compensaciones según se detalla en los artículos subsiguientes.

ASIGNACIÓN BASICA POR CATEGORÍA

ARTÍCULO 2°: Establézcase a partir del **01 de JULIO de 2018**, las ASIGNACIONES BÁSICAS, con carácter remunerativo y bonificable, conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	Valores en pesos
FUA	9.049,47
FUB	8.888,48
FUC	8.695,28
FUD	8.534,29
OSA	8.401,86
OSB	8.337,46
OSC	8.305,26
OSD	8.273,06
OFA	8.231,10
OFB	8.205,35
OFC	8.186,01
OFD	8.166,69
AUA	7.638,12





ANTIGÜEDAD

ARTICULO 3°: MODIFICASE a partir del a partir del **01 de JULIO de 2018**, el artículo 4° de la Ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 4°:** FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, el adicional por ANTIGÜEDAD, con carácter remunerativo bonificable, el que se calculará multiplicando la asignación básica por categoría del agente por el porcentual que corresponda según los años de servicio que ostente el agente conforme la siguiente tabla:

Cantidad de años de servicios	Porcentual
<=5	20%
<=10	30%
<=15	35%
<=20	40%
<=25	45%
>=26	65%

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales Municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan en beneficio de pasividad.

Para el personal alcanzado por la presente norma, que tenga asignada categoría subrogada o le sea de aplicación lo dispuesto en el Artículo 25° de esta norma, el componente variable se calculará sobre la categoría subrogada".

ARTICULO 4°: MODIFICASE a partir del a partir del **01 de JULIO de 2018**, el artículo 17° de la Ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 17°:** FIJASE, para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, a partir de la liquidación de los haberes del mes de Julio del año 2018, un adicional con carácter remunerativo no bonificable, de monto fijo de pesos doscientos (\$ 200,00)".

ARTÍCULO 5°: MODIFICASE a partir del **01 de JULIO de 2018**, el artículo 21° de la ordenanza N° 2289/16, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 21°:** FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional por MAYOR DEDICACIÓN (establecido en el artículo 47° del Anexo de la Ordenanza N° 968, inc. c), especial, mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función, con carácter no remunerativo no bonificable, que desempeñe la función de RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR, estableciéndose un monto del treinta (30 %) de la categoría FUA.

Para la percepción de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro del régimen descrito.

La percepción del presente adicional impide la liquidación de los adicionales por mayor dedicación; prolongación de jornada; custodia de bienes y guardias municipales.

Para el caso que el RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR opte por la percepción del adicional de asistencia perfecta y puntualidad se aplicara la misma modalidad que para el resto del personal municipal aplicado a partir del mes siguiente de la aceptación escrita".

ARTÍCULO 6°: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 7°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las readecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para la aplicación de la presente norma.-

ARTÍCULO 8°: Derogase el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 2300/16 y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1008.-


Mariela Villanueva
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo